



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA.
RADICACION	081374089001-2021-000012-00
DEMANDANTE	JOAQUINA ISABEL ARRIETA MOSQUERA.
DEMANDADO	DEMETRIO RUIZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	05 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre un recurso. Sírvasse proveer.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO. – marzo cinco (05) Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el poderdante de la parte demandante el 5 de febrero de 2024, interpuso el recurso de queja con el auto proferido el enero 29 del año 2024, por medio del cual se dispuso mantener incólume lo decidido mediante auto de fecha 16 de noviembre del 2023, que rechazo de plano la nulidad interpuesta contra el auto de fecha 13 de Julio que resolvió decretar el desistimiento tácito.

Con relación al recurso de queja, los artículos 352 y 353 del C.G.P, sobre su procedencia, interposición y tramite, prevé:

“ARTICULO 352: Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTICULO 353: Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la



forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos mencionados, el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, situación que no se evidencia dentro del presente proceso, ya que el hoy recurrente no procedió de conformidad con la normatividad establecida, por lo que no procede el recurso de queja contra las decisiones que se dicten en el marco del mismo, asignándose disponer, en ese sentido, su rechazo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de queja interpuesto contra el auto proferido el 29 de enero de 2024, de conformidad con la expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0be7a4dccd913332b97877f426ef4dd4b18031ff1c4e70388ef25f46d23095**

Documento generado en 05/03/2024 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>